



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00076-00

Nuevamente, requiérase al Curador Ad Litem designado, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 del C.G.P., es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente, para que se inicie la investigación disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

aefd0aee78795af909550ee67f0e4e91324b681eb39a8413799f0c1e873357d
d

Documento generado en 25/06/2021 08:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00003-00

Nuevamente, requiérase a la Curadora Ad Litem designada, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 del C.G.P., es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente, para que se inicie la investigación disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**88d34671444d6d6181ae99b9bd14fbe1853acbb75664b8fca75cb1290e55e
aed**

Documento generado en 25/06/2021 08:01:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00059-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

4eba591d99873cbf6baf50920a24a856cb2428a00fca781aa71004555f677cc

3

Documento generado en 25/06/2021 08:01:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00076-00

Se agrega al proceso el Oficio N. 2021-6395, procedente del Banco Agrario de Colombia y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2615a8fc4c672be75b306be5a27e4fa5be58928cd703639c5b7fac7be47ae9

0c

Documento generado en 25/06/2021 08:01:48 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de junio de 2021, en el sentido que, el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble embargado es **234-23340**, y no como allí aparece 234-22340.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

2e587799184ea619bf4b55b2289b95fe6abaabaa0ca3a92c3756fe57163b55

10

Documento generado en 25/06/2021 08:01:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2021-00019-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se está a lo resuelto en el auto admisorio de la demanda, de fecha 12 de marzo de 2021, que ordenó el emplazamiento de las personas Indeterminadas, conforme a la normatividad procesal civil vigente.

Respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada, se requiere al demandante para que allegue la constancia de acuse de recibo del correo electrónico, bien sea con el mensaje automático del servidor o la constancia de recepción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc9176dff9e83530b7ee2d8f75eed8fff07a7ed8cc68cdb882becda3903d0d

7

Documento generado en 25/06/2021 08:01:52 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDOS: DIANA PATRICIA GRANADA OSSA Y OTROS

RAD: 50573-31-89-001-2021-00065-00

Téngase por subsanada la demanda.

Por reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 385 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA incoada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra DIANA PATRICIA GRANDA OSSA, MARCIA PAOLA SALAZAR GRANADA, Y TRANSPORTES DE LA MONTAÑA S.A.S., hoy SOLIDEZ SOLUCIONES E INNOVACION INGENIERIA S.A.S.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal.

Súrtase las notificaciones en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 ibídem, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como quiera que se fundamenta la demanda en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento, téngase presente lo normado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cccb05b75d638620a1f1d93cec0a9d389e506fcb4af50e85bb08b634696a9b0
0

Documento generado en 25/06/2021 08:01:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-001445-00

Vista la anterior petición y conforme a lo ordenado en auto de fecha junio 2 de 1994, numeral 4º, por Secretaría nuevamente librese comunicación a la Notaría Primera de Villavicencio, para la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 470-7038, constituido mediante Escritura Pública N. 2704 del 21 de julio de 1988.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

7d95105fea00be98140cf0bc72afe88cf795edcc9856e12bcfe3c9c1ddc6770

1

Documento generado en 25/06/2021 08:02:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2012-00307-00

Se agregan al proceso las certificaciones médicas allegadas por el Dr. FRANCISCO ARISTIZABAL G. y se pone en conocimiento de las partes, al igual que la petición de autorizar a RUBY MILENA MUÑOZ, para que haga la entrega de los bienes al Liquidador entrante.

Nuevamente se requiere al Dr. JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, que por Secretaría se le remitirá, proceda a presentar la póliza exigida en auto de fecha 3 de junio de 2021, so pena de ser relevado del cargo de Liquidador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681a4d444542ba71bb9de143bcd81b41d035347d0c8f15b56a5ab257d29b
4dfa**

Documento generado en 25/06/2021 08:01:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00024-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 5 de agosto de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1624544392566?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: i01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106ac25603dc158a7834f06c73145ee0609fc5111cc2ed37d057885e579fd2f

e



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 25/06/2021 08:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00093-00

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de Reintegra S.A.S., se está a lo resuelto en auto de fecha 10 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio y el Oficio N. 126 del 19 de abril del año que avanza, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, dentro del proceso 50001315300220180002800.

2.- Conforme lo solicita el Liquidador, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio, corrigiendo el Oficio N. 354- C, en el sentido que, se trata de un proceso de Liquidación Judicial y no de Reorganización Empresarial, por consiguiente, el cargo designado fue de Liquidador, así mismo, infórmese el número de la cedula de ciudadanía del liquidador, para que sea registrada

3.- De la contestación a la objeción de los avalúos de bienes, se dará trámite en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7feb27f87a0fd7c6c2fad1d3c3a0c3affc4303fe5253ddda29c8ad0ed31b44

Documento generado en 25/06/2021 08:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00064

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 11 de junio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ed88fa95b0d630f4e4af167d88f0e3deb016f4be92e7d329d25cff2c85ca9a

Documento generado en 25/06/2021 07:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00071

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderado judicial el señor **JORGE GIL MORENO GONZÁLEZ**, contra **PETER FRANZ PAUL SCHMITT BECK, KARL WILHEM ALFRED SCHMITT BECK y ANKE PATRICIA THERESE SCHMITT BECK**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que **deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito**, además de enviar copia de la subsanación al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto el hecho contenido en el numeral 1 contiene más de una situación fáctica.

2. EN CUANTO AL PODER: existe insuficiencia de poder por cuanto el apoderado solicita el reconocimiento de indemnizaciones y sanciones sin contar con mandato para ello, de conformidad con el poder otorgado.

Ahora bien, el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece:

(“

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Por lo anterior, se insta al abogado para que al momento de remitir la subsanación de la demanda, mediante mensaje de datos de forma simultánea se la envíe a la parte pasiva, a fin de poder determinar la recepción del documento al buzón electrónico del demandado.

Se **RECONOCE** personería al Abogado **JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207fe00192c35b20330d9745523b5a50ef63b794fbc47f00c6015460252bcb7e

Documento generado en 25/06/2021 07:16:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00072

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial el señor **JULIO ARMANDO HERNANDEZ DELGADO** contra **OLEAGINOSAS DE COLOMBIA S.A.S**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiendo que **deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito**, además de enviar copia de la subsanación al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto en los numerales del primero al noveno de la demanda, se invoca una relación laboral entre el demandante y la sociedad Palmeras Del Humea SAS (Palumea SAS), empero, en la parte introductoria del libelo genitor y en los hechos del décimo al vigésimo, se alega una relación laboral entre el demandante y la sociedad OLEAGINOSAS DE COLOMBIA S.A.S, asimismo, en el acápite de las pretensiones ninguna de ellas se encamina algún tipo de declaratoria o reconocimiento por parte de Palumea S.A.S, por lo que no es dable para Despacho comprender cuál es el objeto de su vinculación en la demanda, por lo que deberá precisar qué rol cumple la referida sociedad en la vinculación laboral que se discute.

Asimismo, deberá indicar con exactitud todos los por menores de la relación laboral, como el salario devengado, lugar de prestación del servicio, extremos temporales y lo demás que considere sirvan para dirimir el objeto litigioso.

Ahora bien, El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece:

(“

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda***



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

No se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, pese a conocer la dirección electrónica y física, tal y como se desprende del escrito de demanda, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Código de verificación:

8d19dec128182e041c7789893a358a0b7050f3beb060b8ca2f9c36ed27537706

Documento generado en 25/06/2021 07:16:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00074

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **JUAN ANTONIO CAMACHO RODRIGUEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE CABUYARO, META**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b230158541f6f70e300eba239b461112824b931ba6f7e4d8101a26b2ff5ed0e8

Documento generado en 25/06/2021 07:16:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 26 de 2021